

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*ORDEN de 29 de diciembre de 2000, de aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos-Tipo, para la contratación de obras por procedimiento abierto mediante la forma de subasta y por procedimiento negociado sin publicidad, consultoría y asistencia, servicios y suministro por procedimiento abierto mediante concurso con o sin variante y por procedimiento negociado sin publicidad, así como de suministro de bienes de adquisición centralizada por el procedimiento negociado sin publicidad.*

Ver esta disposición en fascículos 2 y 3 de 3 de este mismo número

**CONSEJERIA DE SALUD**

*ORDEN de 8 de enero de 2001, por la que se emplaza a terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos núms. 2607/00, 2632/00, 2633/00 y 2634/00, interpuestos por doña Elisa Sánchez-Jáuregui Jiménez, don Salvador Fernández Ramos, don Rafael Rueda Garés y don Rafael Moreno Fernández, respectivamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Doña Elisa Sánchez-Jáuregui Jiménez, don Salvador Fernández Ramos, don Rafael Rueda Garés y don Rafael Moreno Fernández han interpuesto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, los recursos contencioso-administrativos núms. 2607/00, 2632/00, 2633/00 y 2634/00, respectivamente, contra el Decreto 394/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad de Farmacia (BOJA núm. 120, de 19 de octubre de 2000).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**DISPONGO**

Primero. Anunciar la interposición de los citados recursos contencioso-administrativos núms. 2607/00, 2632/00, 2633/00 y 2634/00.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Organismo jurisdiccional en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 8 de enero de 2001

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

*RESOLUCION de 11 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de Ayuntamientos que han suscrito Convenio con la Consejería sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.*

En virtud de lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1999 de la Consejería de Salud, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios entre la Consejería de Salud y los Ayuntamientos sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública; los Ayuntamientos que han suscrito dicho convenio, cuyo contenido íntegro está publicado en el BOJA núm. 96, de 19 de agosto de 1999, son los siguientes:

Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala (Huelva).  
Ayuntamiento de Escacena del Campo (Huelva).  
Ayuntamiento de Berrocal (Huelva).  
Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán (Huelva).  
Ayuntamiento de El Granado (Huelva).

La entrada en vigor de estos convenios, como establece la citada Orden, tendrá efecto a partir de la publicación en BOJA de la presente Resolución.

Huelva, 11 de diciembre de 2000.- El Delegado, José Ramón Pozuelo Borrego.

*RESOLUCION de 8 de enero de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos entre la Consejería y los Ayuntamientos que se relacionan sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.*

Por Orden de fecha 30 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto), la Consejería de Salud delega en sus Delegaciones Provinciales la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de Convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, cuya resolución corresponda a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.

Por ello, y en base a la Orden citada,

**RESUELVO**

Hacer públicos los Convenios suscritos por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Granada y los Ayuntamientos que a continuación se detallan, cuyo contenido se ajusta al modelo tipo publicado como Anexo a la Orden al principio reseñada:

- El Pinar.
- Cástaras.

Los referidos Convenios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena del Convenio Tipo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 8 de enero de 2001.- El Delegado, Francisco Cano Bueso.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 449/2000, de 19 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de San Mateo de Lucena (Córdoba).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, la titular de la Consejería de Cultura, el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y compitiendo según el art. 1.1 a este último dicha declaración.

II. La Iglesia de San Mateo de Lucena (Córdoba) es el templo mayor y mejor conservado de los que se edificaron a principios del siglo XVI en la Campiña cordobesa. En el siglo XVIII se incorporó al edificio la capilla del Sagrario, una de las más significativas obras arquitectónicas de esta tipología del Barroco andaluz.

A los evidentes valores arquitectónicos del inmueble, que se implanta rotundamente en la trama urbana, hay que añadir la riqueza e importancia del amueblamiento interior, con piezas tan relevantes como el espléndido retablo mayor renacentista de Jerónimo Hernández y Juan Bautista Vázquez.

III. La Dirección General de Bellas Artes incoó con fecha de 30 de junio de 1972 expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Iglesia de San Mateo de Lucena (Córdoba), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por otra parte, por Resolución de 14 de marzo de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura (publicada en el BOJA núm. 27, de 1 de abril de 1988), se incoó expediente de declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor del Retablo Mayor de la Iglesia Parroquial de San Mateo, en Lucena (Córdoba).

Ese segundo expediente quedó incluido en el primero en virtud del principio de economía procesal recogido en los artículos 29 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (publicado en el BOJA núm. 29, de 11 de marzo de 1994) y concediéndose trámite de audiencia al Ayunta-

miento y particulares interesados (publicado en el BOJA núm. 191, de 29 de noviembre de 1994, expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificado personalmente a los interesados).

Así mismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículos 11.2, 18 y Disposición Transitoria Sexta Primera de la Ley 16/1985, se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica.

A la delimitación del entorno se plantearon alegaciones por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lucena, en representación de éste, con fechas 5 de abril y 9 de diciembre de 1994. En ellas se expone, por una parte, que es excesivo y está insuficientemente motivado que la delimitación del entorno incluya la totalidad de los edificios recayentes a Plaza Nueva (llamada Plaza del Generalísimo en el Plano catastral de la Delegación de Hacienda. Vuelo del año 1985, restituido en 1990) y Plaza de San Miguel, por haber desaparecido los edificios históricos, proponiéndose que tal delimitación sólo incluyese «los tratamientos de fachada de los edificios emplazados en las mismas».

La consideración de dicha alegación no se estima procedente por cuanto el artículo 29.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que el entorno de los Bienes de Interés Cultural estará constituido por los inmuebles en los que una alteración pueda afectar a los valores, la contemplación, la apreciación o el estudio del monumento. Es evidente que dichas alteraciones, cambios volumétricos, instalaciones, etc., pueden producirse en la totalidad del inmueble y no sólo afectar a las fachadas.

Por otra parte, se ha alegado por el Ayuntamiento -sin que conste que el mismo actuase en representación de los otros interesados en el procedimiento- que el trámite de audiencia a los interesados sólo se practicó mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento y no mediante notificación directa y personal.

Dicha alegación ha sido tenida en cuenta y se ha practicado el trámite de audiencia a los interesados afectados por la delimitación del entorno cuyos datos fueron suministrados por la Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como, y de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera del citado texto legal, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2000,

### A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de San Mateo de Lucena (Córdoba), es decir, la parcela 001 de la manzana 87142, cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Definir un entorno o espacio en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afec-